

Francisco
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN OFICIAL

Comproba el Sr. Alcalde y Secretario de la Junta del Boletín que corresponden al director, depositario que se haya en el caso de ser necesario, dando permisos hasta el fin de sus respectivos mandatos.

Los Secretarios de la Junta de Conservación de Obras Públicas y Aguas, ordenando, para su cumplimiento, que desde el día de hoy se cumpla lo que se indica.

SE PODERAN LAS LEYES, DECRETOS Y ORDENES

Se describe en la Comandaría de la Diputación provincial, a efectos de poder estar al tanto de las mismas, el término de los plazos y de los procedimientos al año. A los particulares, pagados al publicar la suscripción. Los plazos de pago de la suscripción por libros de la Diputación, el término de los plazos de pago de la suscripción por la Diputación, y el término de los plazos de pago de la suscripción por la Diputación.

Los Secretarios de la Junta de Conservación de Obras Públicas y Aguas, ordenando, para su cumplimiento, que desde el día de hoy se cumpla lo que se indica.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dependencias de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte de póliza, se insertarán en el Boletín Oficial, y no en cualquier otro medio de publicación particular, previa al pago adelantado de treinta céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia a la circular de la Jefatura provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, se publicarán en el Boletín de la Jefatura de 20 de Noviembre de dicho año, y esta circular ha sido publicada en el Boletín de la Jefatura de 20 y 22 de Diciembre de dicho año, por lo tanto, con arreglo a la tarifa que es de aplicación a los anuncios de este Boletín.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Enero de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que aun no han dado cuenta a este Gobierno de la forma en que ha quedado constituido el Ayuntamiento, remitiendo al efecto el acta según está prevenido; he acordado llamarles la atención sobre el cumplimiento de este servicio, significándoles que de no efectuarlo en el preciso término de tercero día, me veré en la necesidad de imponerles el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la vigente Ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

León 14 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

AGUAS

Dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1913, inserta en la Gaceta de Madrid de 4 de Diciembre siguiente, conceder un plazo de tres meses, a contar desde su publicación en dicha Gaceta, para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hubiesen hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción, y proceder después a hacer la estadística general,

he acordado su publicación en este BOLETÍN OFICIAL para que, durante el mencionado período, puedan los interesados presentar sus instancias en este Gobierno civil solicitando la inscripción de sus aprovechamientos de aguas.

León 10 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

OBRA PÚBLICAS

Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Cuadros, Carrocera, Soto y Amio, Riello, Vegarlenza, Marías de Paredes y Vintablino, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 12 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de León a Astorga, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás

que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de León, San Andrés del Rabanedo y Valverde del Camino, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 12 de Enero de 1914.
El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas formuladas por distintas Cámaras oficiales de Comercio sobre que se determine expresamente el lugar en que debe efectuarse el pago de las cuotas obligatorias del 2 por 100 sobre la contribución de sus electores, a los efectos de fijar la competencia de los Tribunales, en el caso de tener que acudir a ellos para la exacción forzosa del mencionado recargo; y considerando que si bien la Ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación, de 29 de Diciembre del mismo año, al conceder a las Cámaras la facultad de percibir aquel 2 por 100, no lo determinan expresamente, es regla general del procedimiento civil, que las acciones personales deben ejercitarse ante los Tribunales del lugar donde deba cumplirse la obligación, que en este caso es el de las respectivas Cámaras de Comercio, por radicar en ellas todos los derechos y obligaciones de sus electores, con independencia de sus establecimientos, industrias ó domicilios particulares; Considerando que en este sentido se han venido resolviendo varios casos concretos con anterioridad a esta fecha, por lo que se impone dictar una disposición de carácter general que interprete y aclare lo preceptuado sobre este extremo en la Ley y Reglamento citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer, con carácter general y como aclaración al Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, que para los efectos de las reclamaciones judiciales a que pueda dar lugar la resistencia de los contribuyentes morosos al pago de las cuotas que corresponden a las Cámaras de Comercio, se considere el domicilio de éstas como el lugar en que dicho pago debe efectuarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913. = *Ugarte.*
Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.
(Gaceta del día 2 de Enero de 1914.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LEÓN

Viso el expediente de la elección de Concejales, verificada en el Distrito 1.º del Ayuntamiento de Villadecanes, el 7 de Diciembre último, y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Luis González, D. Lorenzo López y otros, piden que se declare la nulidad de la elección: 1.º Por ser nulo el sorteo celebrado para conocer qué Concejales habían de salir. 2.º Porque la Mesa estuvo presidida sin sujeción al orden que establece la Ley Electoral. 3.º Porque la elección fué diferida por el Presidente, que no tenía facultades para presidir ni para diferirla. 4.º Porque no fueron expuestas al público las listas de incapacitados y fallecidos, y la Mesa rechazó una propuesta formulada por este motivo. 5.º Porque fué rechazado también el voto de dos electores, bajo el pretexto de que tenían los apellidos segundos enbuidos en las listas, y se admitió el voto de un elector que se halla en las mismas condiciones.

Resultando que además de esto, se dice que el Concejil electo don Joaquín Faba Yebra, se halla incapacitado para desempeñar el cargo, porque tiene continua con el Ayuntamiento, sin expresar qué servicio tiene contratado.

Resultando que D. Joaquín Faba Yebra expone que el sorteo celebrado para determinar el turno de salida

es legal: fué celebrado por orden del Sr. Gobernador, y publicado el BOLETÍN OFICIAL, sin que contra él se produjera reclamación alguna; que la Mesa estuvo legalmente presidida, desde el momento en que el Presidente fué nombrado para todas las elecciones que ocurrieran en el año, y nadie protestó ni reclamó en tiempo oportuno; que la Mesa, al no admitir las protestas, resolvió en justicia:

Resultando que, además de lo expuesto, el interesado defiende su capacidad, diciendo que no tiene contrato alguna con el Ayuntamiento, y solamente arrendó una casa a la Junta local de Primera Enseñanza, por lo que no existe la incapacidad pretendida:

Resultando que en el expediente consta que esta elección fué suspendida por alteración del orden público, el 9 de Noviembre, habiéndose designado el 7 de Diciembre para celebrarla:

Resultando que al expediente se acompañan las listas electorales, las de fallecidos e incapacitados, constando en el acta de la elección una protesta por no haberse expuesto al público estas listas, y pidiendo que se una al expediente una papeleta escrita con lápiz-tinta y 14 más que no expresan el Distrito de la elección, cuyas papeletas vienen unidas; contradiendo esta protesta varios electores en el acta de escrutinio:

Considerando que aun en el caso de que el sorteo adoleciese de los defectos a que hacen referencia los reclamantes, no pueden tenerse ahora en cuenta, porque tratándose de un acuerdo del Ayuntamiento, si éste infringía los preceptos legales, debió de haberse producido sizada contra él en el plazo y forma que establece el art. 171 de la ley Municipal, y como ésto no tuvo efecto, dicho acuerdo es firme y consentido, y no es tiempo de reclamar contra él, así como tampoco contra el nombramiento de Presidente de la Mesa, cuando al verificarse esta elección había transcurrido casi un año de su nombramiento:

Considerando que la causa de haber sido diferida la elección por alteración del orden, aparece justificada en el expediente, al que se acompañan las listas electorales, las de fallecidos y las de incapacitados, desvirtuando así los fundamentos de la reclamación, que no puede prosperar por injustificada:

Considerando que el hecho de que el Concejal electo D. Joaquín Faba Yebra, tenga arrendada una casa de su propiedad a la Junta local de Primera Enseñanza, no constituye incapacidad, toda vez que no lo sería, aun cuando tuviese contrato de arrendamiento con la Corporación municipal, puesto que así está resuelto por diferentes superiores disposiciones, entre las que puede citarse la Real orden de 15 de Diciembre de 1887; esta Comisión, en sesión de 9 del corriente, acordó declarar la validez de la elación de referencia y la capacidad del Concejal electo, D. Joaquín Faba Yebra.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que

quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 12 de Enero de 1914.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Diciembre de 1913

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.	0 38
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1 25
Ración de paja de 6 kilogramos.	0 36
Litro de aceite.	1 55
Quintal métrico de carbón.	7 00
Quintal métrico de leña.	5 02
Litro de vino.	0 40
Kilogramo de carne de vaca.	1 20
Kilogramo de carne de carnero.	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 10 de Enero de 1914.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—El Secretario, P. A., Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Consumos

Transcurrido el plazo que esta Administración había concedido á los Ayuntamientos para que remitieran á esta Dependencia los repartimientos de consumos, así como también los expedientes de conciertos gremiales y administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos en el corriente año, se advierte por medio de la presente circular á los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho servicio, que si en el plazo de diez días no remiten los expresados documentos, se les conminará con la multa correspondiente.

León 9 de Enero de 1914.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar á exámenes que para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías judiciales, de categoría de entrada, habrán de celebrarse ante la misma, como previene al art. 55 del mismo Real decreto.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes, lo solicitarán por medio de instancia al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias la partida de bautismo ó certificación del Registro civil, y certificación del Alcalde de la vecindad, en que se acredite ha observado buena conducta.

Lo que por acuerdo de la Sala de Gobierno se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dichos exámenes.

Valladolid 9 de Enero de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

Don Isidoro García, Secretario del Ayuntamiento de Magaz.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del Censo, al folio 65 vuelto, se halla el siguiente acuerdo:

«En la sala de sesiones, á 1.º de Octubre de 1913; reunida la Junta municipal del Censo, compuesta de los Sres. Presidente, D. Miguel García Fernández; Vocales, don Julián Alvarez, D. Victoriano González, D. Salvador García y D. Nicolás González, se abrió la sesión con el fin de proceder al sorteo ordenado en los artículos 11 y 12 de la Ley, para la designación de Vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes daban formar parte de dicha Junta durante el bienio venidero.

Léidos por mí el Secretario los artículos citados y lista de mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, acto seguido se procedió al sorteo, dando el resultado siguiente:

Para Vocales

D. Andrés Machado García.
D. Juan Gutiérrez García.

Para suplentes

D. Carlos González García.
D. Pedro González García.

Y no habiéndose producido reclamación alguna, se levantó la sesión, que firman, de que yo certifico.—Miguel García.—Victoriano González.—Julián Alvarez.—Salvador García.—Nicolás González.—Isidoro García.»

Concurda con el original á que me remito; y á los efectos oportunos, empido la presente que firmo en Magaz á 15 de Octubre de 1913.—Isidoro García.—V.º B.º: El Presidente, Victoriano González.

Don Antonio Fernández Fuentes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.

Certifico: Que el acta del sorteo verificado por la Junta municipal del Censo, copiada á la letra, dice así: «Acta de sorteo para la Junta del Censo electoral.—En Roperuelos del Páramo, á doce de Octubre de mil novecientos trece.—Reunida la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, bajo la Presidencia de D. Antonio Fernández Fuentes, Juez municipal y Presidente de la referida Junta, y como Secretario, sin voz ni voto, D. Miguel Simón Fernández, se procedió al sorteo para la Junta que ha de regir en el año próximo de mil novecientos catorce y mil novecientos quince, conforme á la lista de mayores contribuyentes de este Ayuntamiento, que fué recibida de la Junta provincial del Censo electoral de León, y resultaron por sorteo los señores siguientes: D. Frutos Trapote Manceñido, D. José Barragán Santos, D. Baltasar Díez de la Fuente y D. Nicolás López Simón. Y siendo hecho dicho sorteo, y no habiendo más que acordar, se dió por terminada esta acta, que firman los comparecientes con el Sr. Presidente, de que doy fe.—Antonio Fernández, Baltasar Díez.—Casimiro Fernández.—Baltasar Fernández.—Miguel Simón.»

Don Santos Martínez y Martínez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Riego de la Vega, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que del sorteo verificado en el día de hoy, entre la lista de mayores contribuyentes de este Municipio, para Vocales natos y suplentes, que han de componer la renovación de la expresada Junta en los años de 1914 y 1915, resultaron elegidos por suerte, los señores siguientes:

Vocales natos: D. Miguel Martínez Pérez y D. Nicolás Pérez Saco.
Vocales suplentes: D. Santos Pérez Santos y D. Agustín Posada López.

Vicepresidentes: D. Fernando Torral Martínez, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, y D. Gaspar Fernández Ordás, como ex-Juez más antiguo, con las cuales quedó nombrada la Junta referida.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente, en Riego de la Vega á 14 de Octubre de 1913.—El Secretario, Santos Martínez.—V.º B.º: Pedro Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación municipal, en las sesiones celebradas en el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 3 de Octubre

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Se abre esta sesión con asistencia

de diez Sres. Concejales, á las quince y doce, en segunda convocatoria. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se adjudicó definitivamente á don Miguel Iban, el suministro de la paja con destino á la alimentación del ganado de la limpieza.

Leyó el informe de la Comisión de Hacienda, en el asunto relativo á la casa-habitación para los Maestros de Sección de Escuelas graduadas de esta ciudad, en el que proponen se acaten las disposiciones legales, se acuerda reconocer á los Maestros de Sección de derecho á casa, y se autoriza al Sr. Alcalde para convenir con ellos la cantidad que se les ha de abonar.

Se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda, en el que propone no se conceda á la revista «Letras de Molde» el donativo que solicita.

Queda sobre la mesa una transferencia de crédito que propone la Comisión de Hacienda.

Se concede permiso para abrir un hueco de ventana en la casa núm. 19 de la calle de la Paloma.

Se aprueban los planos que presenta D.^a Paz Peña, para construir una casa en la calle de Ordoño II.

Se acuerda prorrogar el contrato que existe con D. Baldomero Matute, para la conducción de cadáveres de pobres al Cementerio.

Declara el Ayuntamiento que las vacantes de Sres. Concejales que se

han de renovar en las elecciones próximas, son diez, y todas ordinarias. Se levantó la sesión á las dieciséis y once.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de diez Sres. Concejales se abre esta sesión, en segunda convocatoria, á las quince y dieciséis.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se leyó un oficio del Sr. Coronel del Regimiento de Burgos, en el que pide local para alojar el ganado del Batallón expedicionario; se acuerda hacer gestiones para encontrar local gratuito, y si no se encuentra, que se paguen los gastos por el Ayuntamiento.

No aprueba la transferencia de crédito que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, y se acuerda se cumplan con ella las formalidades legales.

Queda sobre la mesa una cuenta de gastos hechos en el servicio de limpieza durante el tercer trimestre de este año.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa eléctrica, en la que solicita autorización para hacer la instalación subterránea y aérea de cables y aparatos de transformación.

Se levantó la sesión á las quince y cincuenta y ocho.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia del Sr. Alcalde y doce Sres. Concejales, se abre esta sesión, en segunda convocatoria, á las quince y treinta y tres.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Gobernador dirige la palabra á la Corporación, ofreciéndose para cuanto redunde en servicio público y en beneficio de los intereses de esta ciudad.

Le contesta el Sr. Alcalde, agradeciendo las manifestaciones anteriores, haciendo lo propio los Concejales Sres. García Lomas y Castaño.

Sale del salón el Sr. Gobernador, acompañado de los señores 2.^o y 3.^o Tenientes de Alcalde, y ocupa la presidencia el Sr. Alcalde.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno civil, recordando la necesidad de habilitar un local para la comprobación de pesas y medidas; se acordó visitar el local de las Escuelas de la calle del Instituto, y si reúne condiciones, ofrecerle.

Quedó la Corporación enterada de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Septiembre, por pesetas 30.481,95.

Se aprobó la cuenta de lo invertido en gastos de limpieza en el tercer trimestre.

Se autoriza la reforma de una puerta en la casa núm. 1 de la plaza de Torres Omañas.

Como propone la Comisión de Hacienda, se acuerda eximir del pago de impuestos municipales, á la Cooperativa eléctrica, por el carácter popular que tiene.

Se concede á D. Raúl Fernández el Teatro para dar seis representaciones, y se concede también el Teatro á D. Vicente Crecente, para dar representaciones en la segunda quincena del mes de Noviembre.

Se concede también para celebrar dos mítines, al Sr. Castaño.

Se levantó esta sesión á las dieciséis y cuarenta.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde.

Asistiendo doce Sres. Concejales se abre esta sesión en segunda convocatoria á las quince y veinte.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Asimismo quedó enterado del día en que empezarán las representaciones en el Teatro por la Compañía que traerá el Sr. Crecente.

Se dió cuenta de dos instancias: una de D. Fidel del Río, y otra de D. Felipe Cifuentes, pidiendo el Teatro en arriendo; se acordó que el Comisario del Ramo presente unas bases para el arriendo.

Como propone la Comisión de Obras y el Sr. Arquitecto, no se concede á D. Mariano Gardón el permí-

bles para la calefacción directa por el fuego, y para los del cuarto grupo, la Autoridad gubernativa, oyendo previamente á la Junta, decidirá en cada caso.

Art. 161. En dichos locales, y especialmente en los salones de baile y reuniones, se establecerá la conveniente ventilación por medios mecánicos que se consignarán en la Memoria del proyecto.

CAPÍTULO XVII

PRECAUCIONES Y SERVICIOS CONTRA INCENDIOS

Art. 162. Además de las precauciones que para evitar en lo posible los incendios quedan indicadas en este Reglamento en los artículos correspondientes á la construcción, alumbrado y calefacción, de lo establecido para un desalojamiento rápido del local y lo prescrito respecto á escaleras, pasillos y puertas exteriores é interiores, se observarán las siguientes reglas:

Art. 163. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas y, en general, todas las materias susceptibles de arder fácilmente y de uso de los escenarios, fosos y telares, habrán de ser sometidas á procedimientos de reconocida eficacia ya ensayados ó aprobados por los técnicos de la Junta, para hacerlos incombustibles, y así se hará constar por medio de una marca ó sello.

Art. 164. A ser posible, se evitará el empleo de decorado de papel en sustitución del de lona; se reducirá al mínimo posible la tela y la madera en la construcción de las decoraciones, procurando, especialmente en los grandes teatros, emplear el hierro en las armaduras de los bastidores, y haciendo también metálicos los empujados, corredores de telares y otros elementos, así como la bambalina y bastidores de embocadura, deberán hacerse de chapa de hierro. Todos los objetos de madera, tela ó papel, habrán de estar impregnados de sustancias ignífugas.

Art. 165. El rehenchido de los asientos y demás detalles de tapicería, deberán hacerse con crin animal, que arde con dificultad.

Art. 166. Se prohíbe en absoluto que en el mismo local del teatro, se hagan preparaciones de material pírrico. Las

lados ó en grandes patios, y con las debidas precauciones para evitar explosiones ó incendios.

Art. 144. Los cables conductores del fluido, tendrán un milímetro de sección para dos, y hasta cinco amperios y un milímetro para cada amperio para mayores intensidades; serán de los llamados de alto aislamiento, encerrados en tubos de acero ó en tubos con aislamiento, prohibiéndose que estén cubiertos con cajetines de madera, aunque se hallen impregnados en una materia ignífuga. Los correspondientes al escenario, dependencias del mismo, fosos, telares, etc., se cubrirán asimismo con tubos de acero de materia aisladora é incombustible que no se altere por la humedad, pintados con un color antioxidante, uniéndolos por cajas de derivación. No podrá colocarse más de un hilo en cada tubo.

Art. 145. Los conductores del mismo polo estarán agrupados, y los del polo contrario, separados.

Se prohíbe los cables volantes y los cubiertos con tejidos ligeros, pero si fueran necesarios para los primeros juegos de luz escénicos, deberán ir encerrados en fundas de cuero ó de tejido absolutamente incombustible é impermeable.

La toma de fluido y la columna ascendente, se hará por el lado más alejado de la escena.

Art. 146. Se prohíbe utilizar como «tierra» las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc., para el retorno de la corriente.

Art. 147. Los interruptores de corriente, los cortacircuitos y las derivaciones, irán provistas de fusibles para corriente doble de la normal, siempre que lo consientan las secciones del hilo que se utilice.

Los interruptores, colocados en sitios accesibles, funcionarán con llave y estarán encerrados en cajas.

Art. 148. En todos estos edificios se establecerá el alumbrado eléctrico, dividiéndole en varios circuitos, para que no pueda quedar á oscuras todo el local por avería parcial.

Art. 149. Las resistencias se colocarán sobre armadura metálica, montada sobre mármol ó pizarra, y los cuadros de distribución tendrán siempre fácil acceso. Los aparatos se colocarán también sobre un zócalo aislado de mármol ó pizarra.

so que solicita para hacer huecos en la casa núm. 1 de la plaza del Mercado, á no ser que los haga de las dimensiones de los mercenarios.

Se autoriza á D. Martín Castaño para demoler y reconstruir un muro de cerramiento de una finca en la carretera de Acadero á Gijón.

Se aprueba una relación de obras del Mercado de Abastos.

Quedó la Corporación enterada de lo invertido en obras por administración en el mes de Septiembre.

Se acordaron varios pagos con cargo á sus capitales.

Se adjudica definitivamente la construcción de la alcantarilla de la calle de San Pelayo, á D. Felipe Villares.

Se leyó una instancia de D. Gregorio Fernández, contratista de las obras de las Escuelas de la calle de Serranos, en la que haciendo uso de la cláusula 3.^a del contrato, solicita que el Ayuntamiento apruebe la rescisión de dicho contrato, y como contratista también de las obras del Mercado de Abastos, que se traspare la continuación de dichas obras á D. Laureano Robles, se acuerda como se solicita.

Se levantó la sesión á las dieciséis y cincuenta.

Sesión del día 31

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de siete señores Concejales se abre esta sesión, en segunda convocatoria, á las quince treinta y tres.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del mes de Noviembre, y se acuerda su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó la Corporación enterada de un oficio del Gobierno civil, en el que se participa quedar exceptuadas de subasta las obras de apertura de un pozo artesiano en el Puente del Castro.

Se acuerda un pago con cargo á Imprevistos.

Quedó sobre la Mesa hasta la sesión próxima, el Reglamento para el Mercado de Abastos.

Leído el pliego de condiciones para el arriendo del Teatro, se acuerda quede sobre la Mesa hasta la próxima sesión.

Se aprobó la liquidación de la obra de la alcantarilla desde la calle de las Huertas á la general de la calle Serranos.

Se adjudica definitivamente á don Constantino Santos, la perforación de un pozo artesiano en el arrabal del Puente del Castro.

Renuncia el Sr. Castaño á una interposición que tenía anunciada, y se levantó la sesión á las dieciséis y nueve.

El presente extracto está tomado de los actas originales, á que me remito.

León 31 de Octubre de 1915. =

José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 5 de Diciembre de 1915.—Aprobado: Remítase al Gobierno civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. A. Miñón.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Valderas

Mediante hallarse desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento interinamente, por acuerdo del mismo se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, el oportuno concurso.

Los aspirantes, que además de reunir las condiciones que exige el art. 125 de la vigente ley Municipal, tendrán que justificar haber desempeñado cualquiera Secretaría de Ayuntamiento en propiedad, por espacio de doce años; presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días.

Valderas 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Abad.—Por su mandado: Perfecto Mañanes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Reyer

Quedan nbeviamente expuestos al público en esta Secretaría por ocho

días para oír reclamaciones, y de orden superior, los repartimientos de consumos para el año actual; pasado dicho plazo no serán atendidas.
Reyer 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Campazas

Terminados el repartimiento de consumos para el presente año y padrón de cédulas personales, quedan en Secretaría á disposición del público, por espacio de ocho días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Campazas 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Soto.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla expuesto al público por el término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el corriente año, á fin de oír las reclamaciones que se puedan presentar, en la Secretaría del mismo, donde se halla dicho padrón.

Quintana y Congosto 9 de Enero de 1914.—El Alcalde, Aquilino Santamaria.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en esta Secretaría, el repartimiento de con-

Dichos aparatos estarán provistos de los accesorios necesarios para interrumpir fácil y rápidamente la corriente.

Art. 150. Las lámparas de proyecciones y de arcos voltaicos, estarán aisladas por medio de tela metálica fina, ó láminas de vidrio, para impedir la caída del polvo ó fragmentos de carbón, y los globos de cristal, rodeados de un enrejado metálico, á fin de evitar, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Art. 151. Queda terminantemente prohibido hacer pasar una corriente eléctrica por aparatos portátiles, ó aun en aquellos que no lo sean, por objetos que reúnan con tela ú otras materias fácilmente inflamables. Los gases, telas, papeles, etc., que guarnecerán dichos aparatos, deberán hacerse incombustibles.

Art. 152. Toda la instalación eléctrica estará provista de un aparato que permita conocer rápidamente el estado de aislamiento de los distintos circuitos. El electricista encargado del servicio, que es obligatorio haya en todos los locales de espectáculos, inscribirá diariamente en el registro de comprobación, los resultados de los ensayos ó pruebas de aislamiento y de las inspecciones de los circuitos y aparatos, no tolerándose una resistencia menor de 100 000 ohmios.

Art. 153. Independientemente del alumbrado eléctrico, se establecerá en todos estos edificios ó locales, un alumbrado de seguridad suministrado por otra clase de luz que no sea producida por líquidos ó gases inflamables, y de tal modo, que en caso de exclusión total del alumbrado ordinario, se obtenga suficiente luz para la salida del público, con indicaciones en los sitios por donde ésta haya de efectuarse. Estas luces estarán constantemente encendidas durante el espectáculo y hasta que el local sea evacuado por el público.

Art. 154. Si fuera preciso el empleo de pilas ó acumuladores para el alumbrado, éstos y aquellas estarán colocados en un local especial bien ventilado y protegido. Los ácidos y demás productos químicos necesarios para su funcionamiento, estarán encerrados en lugar separado, y las aguas procedentes de los mismos serán convenientemente neutralizadas antes de verterlas á la alcantarilla.

Art. 155. Como en esta materia de alumbrado, por medio

de electricidad, el progreso es continuo, y no puede preverse en este Reglamento las mejoras que en el mismo puedan inventarse, ha de entenderse que todo cuanto redunde en beneficio de la seguridad del alumbrado y de la disminución del peligro de un incendio, deberá adoptarse en los locales de espectáculo, previa la aprobación del Director general de Seguridad ó Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos y con informe de la Junta consultiva.

B).— Calefacción y ventilación

Art. 156. La calefacción de los locales destinados á espectáculos públicos no se efectuará en los correspondientes á los grupos primero, segundo y tercero, por medio de aire calentado directamente por el fuego, debiendo emplearse al objeto el agua caliente, el vapor á baja presión ó la calefacción eléctrica sujeta á las condiciones que se establecen al efecto.

Art. 157. Los hogares para los aparatos de calefacción, se dispondrán en locales enteramente contruidos con materiales incombustibles, abovedados ó con cubiertas de hierro perfectamente ventilados y sin comunicación directa con la escena, la sala y sus dependencias.

El almacén de combustibles reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

Art. 158. Las tuberías serán de hierro, así como los radiadores, que se cubrirán con redes metálicas ó chapas perforadas, colocándose en sitios donde no estorben á la circulación del público, ó bien embebidos en el mismo piso ó en las paredes, con rejillas al nivel del pavimento ó de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

Art. 159. Las subidas de humo no podrán pasar por la escena ni por los almacenes, sala y sitios por donde pase el público, y se construirán con fábrica de ladrillo y materiales refractarios, conservándose siempre en buen estado de limpieza. Será conveniente situar dichas subidas de humo ó chimeneas, aisladas de los muros, en algunos de los patios.

Art. 160. Se prohibirá en absoluto el establecimiento en ninguna dependencia del edificio de los tres primeros grupos, de estuvas, caloríferos y demás aparatos fijos ó movi-

sumos y padrón de cédulas personales, correspondientes al año de 1914, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.
Benavides de Orbiño 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Laureano Cornejo.

Alcaldía constitucional de El Burgo-Ranero

Ignorándose la residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año de 1914, que á continuación se refaccionan, así como la de sus padres, amos ó tutores, cuya ausencia data ya de más de diez años, se les cita por medio del presente para que concurran á esta consistorial los días 25 de Enero, 14 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo, que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, por sí ó por medio de persona que les represente; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Relación que se cita

Apelio Casado González, hijo de Leandro y ue Josefa.
Agustín Miguélez Miguélez, hijo de Francisco y de Juliana.
Oneciforo García Ferrero, hijo de Pedro y de Basillal.
Segundo Angel Castro, hijo de Quintín y Cristina.
El Burgo 4 de Enero de 1914.—El Alcalde, Cirilo Baños.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 150 pesetas, siendo obligación del Médico hacer los reconocimientos de quintas.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de veinte días.

Gordaliza del Pino á 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, Balbino Bajo.

Alcaldía constitucional de La Robla

No habiendo sido excluido por ésta y Junta municipal el impuesto de sal, y teniendo que formar nuevo repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Robla 9 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Robles.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el reperto de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para el año corriente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones consiguientes.

Castrillo de los Polvazares 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan de la Puente.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1914

CONTADURÍA

Mes de Enero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	12.119 77
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	722 50
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	535 85
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	12.119 77
Idem los idem idem de idem diferible.....	722 50
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	535 85
TOTAL GENERAL.....	15.378 12

Importa la presente distribución de fondos las figuradas trece mil trescientas setenta y seis pesetas doce céntimos.

Astorga 27 de Diciembre de 1913.—El Contador, Paulino P. Montserin.

«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos legales.—Astorga á 29 de Diciembre de 1913.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V. B.º: El Alcalde, Paulino Alonso.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, se halla expuesto al público por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Joara 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Castrotierra á 5 de Enero de 1914. El Alcalde, Juan Panfagua.

Alcaldía constitucional de Prioro

Por término de ocho días, para las reclamaciones pertinentes, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reperto de consumos para el presente año y el padrón de cédulas personales; transcurridos que sean no serán atendidas.

Prioro 9 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Francisco Prado.

Alcaldía constitucional de Cistierna

El vecino del pueblo de Santa Olaja, Alejandro Fernández, se ha presentado ante mi autoridad, mani-

testando que habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á su hijo Estanislao para que pudiera dedicarse á trabajar fuera del Municipio, y careciendo en absoluto de noticias de su actual paradero, ruega á las autoridades la busca y captura de dicho mozo, que caso de ser habido será conducido á su domicilio, en Santa Olaja, de este Municipio.

Las señas son: Edad 19 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo; viste traje de pana labrada color verde y boina negra.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades encargadas de este servicio.

Cistierna 27 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Terminado el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que dentro de ellos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que sean justas.

Valverde Enrique 6 de Enero de 1914.—El Alcalde, Silvestre Herrera

Alcaldía constitucional de Izagre

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de prestar asistencia médica á 33 familias pobres del Municipio, practicar las operaciones de quintas y demás servicios inherentes al cargo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten ante esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndose que el agraciado ha de fijar su residencia, precisamente, en uno de los tres pueblos de que se compone el Municipio, y poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Izagre 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, Germán Pastor.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el año corriente, á fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santas Martas 9 de Enero de 1914 El Alcalde, Manuel Bermejo.

Don Manuel Bermejo Reguera, Alcalde constitucional de Santas Martas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas. Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.662,88 unidades.—Producto anual: 1.331,44 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Santas Martas 9 de Enero de 1914 El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confeccionado el reperto de consumos para el presente año de 1914, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante ellos formulen los interesados las reclamaciones que crean asistibles.

Cimanes de la Vega 8 de Enero

de 1914.—El Alcalde, Germán Cadenas.

JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio de concurso voluntario de acreedores, promovido por D.^a Antonia Sánchez Garrido, viuda y vecina de esta villa, y en su nombre, en concepto de pobre, el Procurador de este Juzgado D. Mariano Pérez González, se dictó con fecha de ayer providencia mandando publicar por medio de edictos la declaración del concurso voluntario indicado, con la prevención de que nadie le haga pegas a la concursada, la expresada D.^a Antonia Sánchez Garrido, bajo pena de tenerlos por ilegítimos; debiendo de hacerlos, mientras no sean nombrados los Síndicos, al Depositario-Administrador del concurso, D. Efraim González Carreño, vecino de esta población, plaza de Santa Marina.

También se acordó citar por medio de edictos a los acreedores, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, convocándoles a la vez a Junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya Junta se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 10 de Febrero próximo, a las once.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos legales.

Dado en Valencia de Don Juan a 27 de Diciembre de 1913.—Jaime M. Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Potes Franco (Domingo), natural y domiciliado últimamente en Dehesas, Municipio de Ponferrada, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del referido partido, en término de diez días, á fin de serle ofrecido el procedimiento en causa que se instruye por muerte violenta de su madre Teresa Franco Prada.

Ponferrada 5 de Enero de 1914.—Señor Barrientos.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Diciembre último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niñas

Para la de Moreda, en Aller, doña María Teresa Gutiérrez Vázquez, y para la de Coaña, en Grado, doña Inés Rodríguez Calvo.

Escuelas de niños

Para la plaza de Maestro de Sección de la graduada del 5.º Distrito, D. Leopoldo Fernández de Santa Eulalia; para la de Cabueñes, en Gijón, D. Juan Díaz Martínez; para la plaza de Maestro de Sección de la graduada de La Feiguera, en Langreo, D. Benjamín Castaño Rano;

para la ídem de ídem de ídem de la ídem de la ídem, en ídem, D. Manuel Álvarez García, y para la de Cué, en Llanes, D. Lorenzo Vidal Pacios.

Escuelas mixtas

Para la de Villanueva, en Boal, D. Juan Asouso Trelles, y para la de Cantorredondo, en Mieres, doña Gerarda Alvarez y Alvarez.

PROVINCIA DE LEÓN

Escuelas mixtas

Para la de Riocuro, en Villablino, D. Hermógenes González y González; para la de Sacada de Cabrera, en Castrillo de Cabrera, D.^a Benedicta García Martínez; para la de Besande, en Boca de Biergano, D.^a Irene González Rodríguez; para la de Valdealiso, en Gradefes, doña María Cristina Díaz Hernández; para la de Baneclás, en Villanar, doña Saturnina Martínez Blanco, y para la de Orallo, en Villablino, D.^a Josefa González Megadán (sustitución).

Los Maestros nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciben la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiere sufrido extravío, ó no hubiere sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenezca la vacante.

Oviedo 1.º de Enero de 1914.—El Rector, Fermín Castañá.

INSPECCIÓN PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Circular

A los efectos de la Real orden de 15 de Diciembre último, el funcionario que suscribe hace presente á los Sres. Maestros de las Escuelas nacionales de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir á la Dirección general, antes del 31 del corriente, y por conducto de la Inspección, el cuadro estadístico á que dicha Real orden se refiere; en la inteligencia que de los que no cumplan el servicio, se dará cuenta á la Superioridad, según está prevenido. León 10 de Enero de 1914.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso.

SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE LEON

LISTA de los socios de esta Económica que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo á las disposiciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden de 17 de Enero de 1900:

- 1 D. Alfredo López Núñez
- 2 Alfredo Barthe
- 3 Agustín Alfageme Alfageme
- 4 Agustín Carro
- 5 Ambrosio Fdez. Llamazares
- 6 Alvaro García Sampedro
- 7 Antonio Calvo
- 8 Antonio Balinchón Llerena
- 9 Antonio López Robles
- 10 Antonio Mijang
- 11 Antonio del Pozo Cadorniga
- 12 Antonio Becerril

- 13 D. Antonio de Paz
- 14 Antonio Lozano
- 15 Angel Alvarez
- 16 Angel Bayón
- 17 Angel de Paz Blanco
- 18 Andrés Arce Llevada
- 19 Aniceto Fernández
- 20 Antolín Gutiérrez
- 21 Andrés Mantecón
- 22 Andrés Zubiaurre
- 23 Bernardo Llamazares
- 24 Benigno Calleja
- 25 Benigno Pumarega
- 26 Benito Bayón
- 27 Celerino Conty
- 28 Cipriano García Lubén
- 29 Crispín González Mateo
- 30 Cristóbal Paliarés
- 31 Daniel Calvo
- 32 Darío Amandi
- 33 Eugenio Millán Burillo
- 34 Eugenio Picón
- 35 Eduardo Esteban López
- 36 Eduardo Millán
- 37 Eduardo Ramírez de Verger
- 38 Eusebio Calabuig
- 39 Emilio Amor y Rolán
- 40 Emeterio García Pérez
- 41 Enrique Hidalgo
- 42 Ezequiel Fernández
- 43 Eustaquio Bermejo
- 44 Eladio Santos
- 45 Félix Arguñallo
- 46 Félix Zuazo
- 47 Felipe Solís
- 48 Felipe Oliver Salinas
- 49 Fernando Morán
- 50 Fernando Sánchez Chicarro
- 51 Fortunato Vargas
- 52 Francisco Alfageme
- 53 Francisco Burón
- 54 Francisco Crespo Moro
- 55 Francisco Fdez. Llamazares
- 56 Francisco García Torres
- 57 Francisco Lescún
- 58 Francisco Sanz
- 59 Francisco Cill
- 60 Francisco Braña
- 61 Fernando Becker
- 62 Félix Martínez
- 63 Francisco García
- 64 Gabriel Balbuena Medina
- 65 Gerardo Flórez Llamas
- 66 Guillermo Martínez
- 67 Gumersindo Giez. Balbuena
- 68 Gustavo de la Fuente
- 69 Gregorio Díez
- 70 Gregorio González
- 71 Heliodoro Domenech
- 72 Hipólito Unzueta
- 73 Honorino Martínez
- 74 Isaac Balbuena
- 75 Isidro Alfageme
- 76 Isidro Díez Colla
- 77 Isidoro Zuya
- 78 Ignacio Durruti
- 79 Jacinto Peña
- 80 Jacinto Blanco
- 81 Jerónimo López
- 82 Jerónimo Hernández
- 83 Joaquín Góñez Martínez
- 84 Joaquín Rodríguez del Valle
- 85 Joaquín López Robles
- 86 Joaquín Nicolás Alonso
- 87 José Cabal
- 88 José Dutas Prieto
- 89 José Fernández Devesa
- 90 José Rodríguez P. Casal
- 91 José Rodríguez Fernández
- 92 José Bernis Costales
- 93 José Redondo
- 94 José Sánchez Chicarro
- 95 José M.^a Vicente y López
- 96 José Fernández
- 97 José Nogales
- 98 Juan Comas
- 99 Juan Gómez San Pedro
- 100 Juan Gueasola V.ª Gómez
- 101 Juan Mardomingo

- 102 D. Juan Flórez Llamas
- 103 Julio López Fernández
- 104 Julio del Campo
- 105 Justino Velasco
- 106 José Alonso Pereira
- 107 José Hurtado
- 108 Julián Paniagua
- 109 Juan Fernández
- 110 Laureano Díez Canseco
- 111 Leandro Madinaveitia
- 112 Lisardo Martínez
- 113 Lorenzo Díez
- 114 Lorenzo Mallo
- 115 Lorenzo San Miguel
- 116 Luis González
- 117 Lorenzo Carbajal
- 118 Leopoldo Fernández Prieto
- 119 Manuel Martínez
- 120 Manuel de Cárdenas
- 121 Manuel Fernández
- 122 Manuel Oria
- 123 Manuel Robles
- 124 Manuel Rodríguez
- 125 Maximino Alonso Miñón
- 126 Mariano Pedrosa
- 127 Mariano Alonso
- 128 Mariano Santos del Trigo
- 129 Martín Castaño
- 130 Mateo Hernández
- 131 Miguel Matuchana
- 132 Miguel Iban
- 133 Miguel Nistal
- 134 Miguel Romón Melero
- 135 Manuel Millán Feo
- 136 Mariano Homingz. Berrueta
- 137 Narciso Aparicio Lobit
- 138 Narciso Garrido
- 139 Octavio Alvarez
- 140 Pascual de Juan Flórez
- 141 Pascual González Alonso
- 142 Pascual Gracia
- 143 Pedro Ferré
- 144 Pedro Pardo
- 145 Prudencio Crecente
- 146 Prudencio Vidal
- 147 Ramón Pallarés Nomdedeu
- 148 Ramón Pallarés Berjón
- 149 Ramón Armesto
- 150 Ramón Rodríguez
- 151 Ricardo Espinosa
- 152 Ricardo Galán Castañá
- 153 Ricardo Fanjul
- 154 Ricardo Mancho
- 155 Ricardo Lescún
- 156 Ricardo Pallarés
- 157 Ricardo Pánera
- 158 Ricardo García Martínez
- 159 Rogelio Fernández Pachón
- 160 Román Luera Finto
- 161 Rosendo González
- 162 Rafael Reparaz
- 163 Sabas Martín Granizo
- 164 Salustiano López Ugidos
- 165 Santiago Blanch
- 166 Santiago Solsona
- 167 Santos Fernández Crespo
- 168 Santos de la Fuente
- 169 Severino Rodríguez Arino
- 170 Sebastián Morán
- 171 Segundo Amor
- 172 Santos Sánchez León
- 173 Santos Velasco Alvaro
- 174 Santiago González
- 175 Telesforo Hurtado
- 176 Teodoro Flórez Llamas
- 177 Tomás Mallo López
- 178 Tomás Campo
- 179 Tomás Varela
- 180 Vidal Cerrato
- 181 Victorino Gutiérrez
- 182 Venancio Zubeldia

León 31 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Alfredo L. Núñez.—V.º B.º; El Presidente, J. R. del Valle.